00000000000000REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2006-00267-01
ACCIONANTE: ALVARO ALFONSO MOJICA MORALES
ACCIONADOS: EMP.INDUTRIAL Y COMERCIAL DE CUCUTA EIS CUCUTA ESP.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha noviembre dos del presente año, que aprobó las agencias en derecho de la liquidación aprobada dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Noviembre 25 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Noviembre veinticinco de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, y constándose la veracidad del mismo, y aplicando lo establecido en el articulo 3 del Acuerdo 1887 de 2003del consejo superior de la Judicatura, el cual dispone que "El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza , calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancia relevantes, de modo que sean equitativas y razonables .Las tarifas por porcentaje se aplicaran inversamente al valor de las pretensiones." Así mismo, lo que señala el parágrafo del numeral 2.1..1. del referido Acuerdo. Cuando la sentencia de primera instancia resulte a favor del trabajador y en la misma se reconozcan valores de prestaciones.

En este caso el profesional del derecho, en su escrito hace mención que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del

auto noviembre dos del año en curso, que procedió a aprobar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso.

De todo lo anterior el Despacho no repone el auto de que dispuso aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por el Despacho.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

NO REPONER EL AUTO PROFERIDO EL DIA DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTA.

SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO, PARA ANTE EL HONRABLE TRIBUNAL SUPERIOR-SALA LABORAL-, EN EFECTO SUSPENSIVO PARA ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR-SALA LABOAL-, DE ESTE DISTRTITO JUDICIAL.

ENVIESE LAS DILIGENCIAS A ESA HONORABLE CORPORACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.